

Secretaría: Cali, 30 de septiembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali (V), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

76001-31-03-002-2020-00127-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82 al 90, 422 del C.G.P., y Decreto 806 de junio de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR a **ANDINA MOTORS S.A., DOMILEN LTDA & CIA S.C.A.** y al Señor **LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN**, personas mayores de edad y residente en esta ciudad, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes cantidades de dinero:

- A. POR SALDO DE CAPITAL DEL PAGARE SIN NÚMERO, que contiene las obligaciones financieras números 8010027453 y 8010027561 por la suma de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.197.460.000).**
- B. Los INTERESES CORRIENTES causados desde el DÍA 15 DE AGOSTO DE 2019 HASTA EL DÍA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA EL 3 de septiembre de 2020, que equivalen a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (649.199.000).
- C. Los INTERESES MORATORIOS sobre el saldo insoluto de la deuda a la tasa máxima legal permitida A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA Y HASTA EL DÍA EN QUE SE HAGA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, a las tasas máximas autorizadas por la ley.

2º. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., también podrá surtirse la notificación conforme lo señala el Art. 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

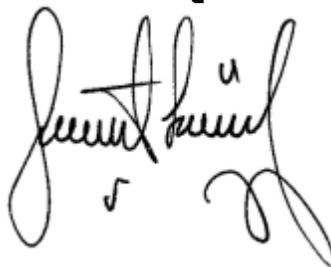
3º. Dentro del término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de este auto reciba, cumplan los demandados con la obligación que se les cobra por este medio, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

4º. Líbrese oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando sobre los títulos valores presentados, de conformidad con el Art. 630 del Estatuto Tributario.

5°. RECONOCER personería al Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, para actuar en representación de la parte demandante como apoderado principal, y a la Dra. ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFANE como apoderada sustituta.

6°. Tener como autorizada para revisar el proceso a la Dra. LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Cali, 05 OCTUBRE 2020

ESTADO No.73

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO

SECRETARIA: Cali, 30 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la solicitud de medidas previas. Sírvase proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali – Valle, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

76001-31-03-002-2020-00127-00

Visto el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la anterior solicitud de medida previa es procedente y se ajusta a las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE :

1º. DECRETASE el embargo previo sobre los bienes **inmuebles** identificados con matrículas inmobiliarias No 370 – 56155 de Cali, de propiedad de la demandada ANDINA MOTORS S.A., 373-645556 Y 373-64557 de propiedad de la demandada DOMILEN LTDA & CIA S.C.A.

Líbrese el oficio de rigor a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali y Buga.

2º. DECRETASE el embargo y retención preventivo de los DERECHOS FIDUCIARIOS que como fideicomitentes y/o beneficiarios tengan o llegaren a tener en cualquier tipo de contrato fiduciario en el Patrimonio autónomo “ANDINA MOTORS” con FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, tengan la demandada ANDINA MOTORS S.A.

Limítese el embargo a la suma de \$ 4.270.000.000

Líbrese el oficio.

3º. DECRETASE el embargo y retención preventivo de los **dineros** que por concepto de cuentas corrientes o de ahorro, tengan las demandadas en los bancos y corporaciones que relacionan en el escrito de demanda.

Limítese el embargo a la suma de \$ 4.270.000.000

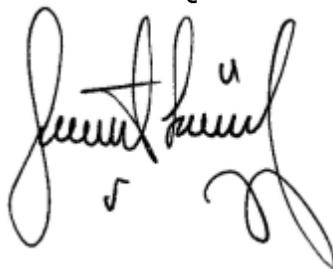
Líbrese el oficio circular a dichos bancos.

4º. DECRETASE el embargo y secuestro de los remanentes que le puedan quedar o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado FERNANDO LENIS STEFFEN, en los procesos EJECUTIVOS que se tramitan en los Juzgados 24 Civil Municipal de Cali y 6 Civil del

Circuito de Cali, demandantes BANCO DE BOGOTA y BANCO ITAU S.A.
respectivamente.

Líbrense oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Cali, 05 DE OCTUBRE 2020

ESTADO No. 073

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO